



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 119 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR 2012

**VISTO:** Informe Legal N° 009-2012.GOB.REG.HVCA/ORAJ con Provéido N° 408453/GOB.REG.-HVCA/PR y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 26, la misma que tiene el carácter de consentida y firme conforme es de verse de la Resolución N° 34 de fecha 26 de diciembre del 2011, procedente del Expediente N° 01003-2008-0-1101-JR-CI-01, seguido por Nicola Florián Espinoza contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por el citado servidor Nicola Florián Espinoza; en consecuencia, declaró la nulidad de las siguientes resoluciones: Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 03 de setiembre del 2008 y Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 19 de setiembre del 2008; asimismo la entidad judicial ordenó a la entidad demandada Gobierno Regional de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo conforme a los considerandos expuestos en la Sentencia;

Que, de los fundamentos expuestos en el fallo judicial, se denota dos razones por las que se declara fundada la demanda contenciosa administrativa: 1ro. porque el administrado fue procesado administrativamente por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (Comisión incompetente) y 2do. por haber sido sancionado administrativamente, cuando la acción administrativa había prescrito;

Que, respecto a la prescripción debemos tener en cuenta que es una institución jurídica, que determina que por el transcurso del tiempo se genera efectos respecto a los derechos o facultades de las personas, así mismo respecto al ejercicio de determinadas facultades de parte de la administración pública, como es el caso de su facultad punitiva, en tanto que el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe que "el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, (...). En caso contrario se declarará prescrita la acción (...)." En tanto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia expedida en el Exp. N° 812-2004-AA/TC determino que; "si bien el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, este debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma". Por lo que al determinar la fecha en la cual la autoridad administrativa tuvo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria y estando a que mediante Oficio N° 1792-2006-CG/OCI-GSNC de fecha 02 de noviembre de 2006, remitida por la Gerencia Central del sistema Nacional de Control, recepcionado con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 119 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR 2012

fecha 08 de noviembre del 2006, se pone en conocimiento a la autoridad competente Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica sobre la denuncia interpuesta contra el hoy recurrente Nicolás Florián Espinoza por la presunta percepción de doble remuneración. En tanto que mediante Oficio N° 162-2007-GOB.REG.HVCA/18.12 de fecha 04 de junio del 2007 el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, comunica al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre la presunta falta administrativa del C.P.C. Nicolás Florián Espinoza, documento que fue recepcionado por la mencionada entidad con fecha 06 de junio del 2007, realizándose la apertura del proceso Administrativo disciplinario con fecha 09 de junio del 2008, conforme se tiene de la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2008/GOB.REG-HVCA/PR, emitiéndose ésta fuera del plazo establecido por la norma;

Que, siendo así, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la realización de un nuevo proceso administrativo disciplinario contra Nicolás Florián Espinoza, por una Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios competente, por haber operado la prescripción de acción administrativa;

Que, en ese orden de ideas el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con la recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2008/GOB.REG-HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2008/GOB.REG-HVCA/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2008/GOB.REG-HVCA/PR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 119-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 09 MAR 2012

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 300-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 03 de setiembre del 2008 y Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 19 de setiembre del 2008, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** prescrita la acción administrativa derivada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2008/GOB.REG-HVCA/PR de fecha nueve de junio del dos mil ocho, mediante la cual se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el demandante Nicolás Florián Espinoza, por la presunta responsabilidad de haber suscrito contrato de locación de servicios no personales con la Universidad Nacional de Huancavelica, para efectuar labores de auditoria, encontrándose contrato por la modalidad de servicios personales como auditor III, en la Oficina de Control Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, inicie las investigaciones sobre la conducta de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en contra del servidor Nicola Florián Espinoza aperturada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2008/GOB.REG-HVCA/PR.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

